



Libertad y Orden

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE 2023

()

“Por el cual se modifica el parágrafo del artículo 521 del Decreto 1165 de 2019”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 189 numeral 25 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 1609 de 2013 - Ley Marco de Aduanas y la Ley 7 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dispone de un estatuto especial desarrollado en la Ley 47 de 1993 que tiene por objeto permitir su desarrollo dentro del marco fijado por la Constitución, en atención a sus condiciones geográficas, culturales, sociales y económicas.

Que sobre la base de su estatus especial, el Congreso de la República promulgó la Ley 915 de 2004 que desarrolla el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y ratifica su estatus de Puerto Libre, que permite que al mismo puedan introducirse toda clase de mercancías, bienes y servicios extranjeros, excepto armas, estupefacientes, mercancías prohibidas por convenios internacionales a los que haya adherido o se adhiera Colombia y, finalmente, los productos precursores de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por la autoridad competente.

Que el artículo 14 de la Ley 915 de 2004 fue modificado parcialmente por el artículo 3 de la Ley 2189 de 2022, estableciendo en el parágrafo 1 lo siguiente:

“Artículo 14. Tráfico postal y envíos urgentes. *Las encomiendas postales y los envíos por correo procedentes de San Andrés y Providencia, en cantidades no comerciales no pagarán tributos aduaneros.*

Parágrafo 1. *Se considerarán cantidades no comerciales hasta diez (10) unidades de la misma clase, vendidas al mismo comprador en un solo día.”*

Que el artículo 521 del Decreto 1165 de 2019, establece lo siguiente:

“Los envíos de correspondencia, los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes procedentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán adecuarse a los presupuestos generales establecidos para la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes prevista en este Decreto; en consecuencia, a su llegada a cualquier lugar del territorio aduanero nacional, recibirán un trato aduanero equivalente a los procedentes del exterior en los términos establecidos en los artículos 253 y siguientes del presente Decreto. Los que lleguen del exterior al Puerto Libre gozarán, si procede, de las franquicias señaladas en el presente Título.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el párrafo del artículo 521 del Decreto 1165 de 2019"

Parágrafo. Los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos procedentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cantidades no comerciales no pagarán tributos aduaneros. Se entiende por cantidades no comerciales, aquellas mercancías que se introduzcan de manera ocasional y que consistan en artículos propios para el uso o consumo de una persona, su profesión u oficio, en cantidades no superiores a tres (3) unidades de la misma clase."

Que de conformidad con el informe realizado por el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se observa que la economía del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que está basada en el turismo y el comercio que de este se deriva, se ha visto impactado por la reducción de frecuencias aéreas en los meses de marzo y abril de 2023, como consecuencia de la salida del mercado de varias empresas del sector aéreo, que según reportes de la Autoridad Aeronáutica implicó una reducción en semana santa a 17 vuelos por día (ida y vuelta), frente a los 45 vuelos diarios que se registraban en el mismo periodo del año anterior, lo cual ha generado un impacto negativo de ventas de alrededor del 30% en paquetes turísticos hacia el archipiélago; una reducción en la llegada de viajeros que pasó de 62.000 a 17.000, frente al mismo periodo del año anterior; pérdidas de alrededor de 60.000 millones de pesos en turismo y comercio, y una ocupación hotelera que apenas superó el 30% en el periodo de semana santa de 2023.

Que como consecuencia de esta coyuntura, el Gobierno Nacional anunció medidas especiales para enfrentar las dificultades sociales, económicas y de conectividad aérea que enfrenta el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que como parte de las medidas evaluadas, y con el ánimo de estimular la dinámica económica y comercial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se determinó la necesidad de modificar el tratamiento aduanero para las encomiendas postales y los envíos por correo procedentes de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, en cantidades no comerciales y envíos urgentes debidamente autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en cantidades no comerciales no superiores a diez (10) unidades de la misma clase vendidas al mismo comprador en un solo día, y de esta manera garantizar que el Decreto 1165 de 2019, refleje fielmente lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 915 de 2004 en su párrafo 1 que fue modificado por el artículo 3 de la Ley 2189 de 2022.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en sesión 363 del 18 de abril de 2023, recomendó la medida prevista en el presente decreto.

Que por todas las consideraciones anteriormente citadas se hace necesario implementar con carácter urgente las medidas que se establecen en el presente Decreto, con el fin de enfrentar las dificultades sociales, económicas y de conectividad aérea que padece el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por lo que resulta necesario que el mismo entre en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial, de conformidad con la excepción establecida en el párrafo 2 del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013. Asimismo, resulta necesario hacer uso de la excepción prevista en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el párrafo del artículo 521 del Decreto 1165 de 2019"

la República, motivo por el cual el proyecto de decreto fue sometido a consulta de la ciudadanía por el término de cinco (5) días, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificación del párrafo del artículo 521 del Decreto 1165 de 2019. Modifíquese el párrafo del artículo 521 del Decreto 1165 de 2019, el cual quedará así:

"Parágrafo. Los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos procedentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cantidades no comerciales no pagarán tributos aduaneros. Se entiende por cantidades no comerciales, aquellas mercancías que se introduzcan de manera ocasional y que consistan en artículos propios para el uso o consumo de una persona, su profesión u oficio, en cantidades no superiores a diez (10) unidades de la misma clase vendidas al comprador en un solo día.

Para la procedencia del tratamiento previsto en el presente párrafo deberán observarse las reglas señaladas en los artículos 253 y siguientes del presente decreto. Así mismo, el remitente de las mercancías que pretenda acogerse al tratamiento, deberá dejar constancia expresa de esta situación en el documento de transporte, o en la factura o documento equivalente que haga sus veces.

Los comerciantes que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, estén obligados a facturar electrónicamente de conformidad con los artículos 615 y 616-1 del Estatuto Tributario, deberán remitir con el envío de la mercancía, una versión impresa de la factura electrónica."

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C.,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

Continuación del Decreto *"Por el cual se modifica el parágrafo del artículo 521 del Decreto 1165 de 2019"*

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

GERMÁN UMAÑA MENDOZA

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
Fecha (dd/mm/aa):	25/07/23
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica el parágrafo del artículo 521 del Decreto 1165 de 2019

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dispone de un estatuto especial desarrollado en la Ley 47 de 1993 que tiene por objeto permitir su desarrollo dentro del marco fijado por la Constitución, en atención a sus condiciones geográficas, culturales, sociales y económicas.

Sobre la base de su estatus especial, el Congreso de la República promulgó la Ley 915 de 2004 que desarrolla el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y ratifica su estatus de Puerto Libre, que permite que al mismo puedan introducirse toda clase de mercancías, bienes y servicios extranjeros, excepto armas, estupefacientes, mercancías prohibidas por convenios internacionales a los que haya adherido o se adhiera Colombia y, finalmente, los productos precursores de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por la autoridad competente.

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cuenta con una economía basada en el turismo y el comercio que de este se deriva, el cual se ha visto impactado por la reducción de frecuencias aéreas en los meses de marzo y abril de 2023, como consecuencia de la salida del mercado de varias empresas del sector aéreo, que según reportes de la Autoridad Aeronáutica implicó una reducción en semana santa a 17 vuelos por día (ida y vuelta), frente a los 45 diarios que se registraban en el periodo anterior, lo cual ha generado un impacto negativo de ventas de alrededor del 30% en paquetes turísticos hacia el archipiélago; una reducción en la llegada de viajeros que pasó de 62.000 a 17.000, frente al mismo periodo del año anterior; pérdidas de alrededor de 60.000 millones de pesos en turismo y comercio y una ocupación hotelera que apenas superó el 30% en el periodo de semana santa de 2023.

El Gobierno Nacional, en el Boletín de prensa del 12 de abril de 2023¹, informó que para enfrentar las dificultades sociales, económicas y de conectividad aérea que afectan el turismo como principal actividad económica en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es necesario implementar medidas especiales, a través del trabajo conjunto que adelantan los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), de Hacienda y Crédito Público, de Interior y, de Transporte y de Minas y Energía, para avanzar en la declaratoria del Archipiélago como Zona de Frontera y Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo. Como parte de las medidas evaluadas, y con el ánimo de estimular la dinámica económica y comercial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se determinó la necesidad de reglamentar el tratamiento aduanero para los envíos procedentes del Archipiélago hacia el resto del territorio aduanero nacional, que implica que los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos o a través de los intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes debidamente autorizados por la Unidad

¹ (<https://petro.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/GOBIERNO-APOYA-AL-ARCHIPIELAGO-DE-SAN-ANDRES-PROVIDENCIA-Y-SANTA-CATALINA-230412.aspx>)

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en cantidades no comerciales no superiores a diez (10) unidades de la misma clase al mismo comprador en un solo día, no cancelaran tributos aduaneros. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 17 de la Ley 915 de 2004.

Es así como, el Gobierno nacional anunció que impulsará un decreto para que no paguen tributos aduaneros los envíos procedentes de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que lleguen al resto del territorio aduanero nacional por la red oficial de correos o los envíos urgentes que lleguen a través de los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes inscritos ante la DIAN, en cantidades no superiores a diez (10) unidades de la misma clase.

Actualmente la Ley 915 de 2004, establece lo siguiente, en especial el párrafo, establece:

“Párrafo 1. Se considerarán cantidades no comerciales hasta diez (10) unidades de la misma clase, vendidas al mismo comprador en un solo día.”

Así mismo, se observa que el Estatuto Aduanero (Decreto 1165 de 2019), especialmente el artículo 521 y su párrafo señala:

“Los envíos de correspondencia, los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes procedentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán adecuarse a los presupuestos generales establecidos para la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes prevista en este Decreto; en consecuencia, a su llegada a cualquier lugar del territorio aduanero nacional, recibirán un trato aduanero equivalente a los procedentes del exterior en los términos establecidos en los artículos 253 y siguientes del presente Decreto. Los que lleguen del exterior al Puerto Libre gozarán, si procede, de las franquicias señaladas en el presente Título.

“Los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos procedentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cantidades no comerciales no pagarán tributos aduaneros. Se entiende por cantidades no comerciales, aquellas mercancías que se introduzcan de manera ocasional y que consistan en artículos propios para el uso o consumo de una persona, su profesión u oficio, en cantidades no superiores a tres (3) unidades de la misma clase.”

La medida y la expedición del presente proyecto de decreto fue analizada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y recomendada en sesión 363 del 18 de abril de 2023.

Por tanto, se requiere armonizar el tratamiento aduanero para las encomiendas postales y los envíos por correo procedentes de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, en cantidades no comerciales y envíos urgentes debidamente autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en cantidades no comerciales no superiores a diez (10) unidades de la misma clase vendidas al mismo comprador en un solo día, y de esta manera garantizar que el Estatuto Aduanero contenido en el Decreto 1165 de 2019, refleje fielmente lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 915 de 2004, modificado por el artículo 3 de la Ley .

De esta manera, con el fin de implementar con carácter urgente las medidas que se establecen en el presente Decreto, con el fin de enfrentar las dificultades sociales, económicas y de conectividad aérea que padece el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, resulta necesario que el mismo entre en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial, de conformidad con la excepción establecida en el párrafo 2 del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013. Asimismo, resulta necesario hacer uso de la excepción

prevista en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, motivo por el cual el proyecto de decreto fue sometido a consulta de la ciudadanía por el término de cinco (5) días, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La modificación del párrafo del artículo 521 del Decreto 1165 de 2019, está orientada a reactivar la economía en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en lo referente a operaciones de tráfico postal y envíos urgentes.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo: numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 1 y 2 de la Ley 1609 de 2013 – Ley Marco de Aduanas y la Ley 7 de 1991.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: Se propone modificar el párrafo del artículo 521 del Decreto 1165 de 2013, que a la fecha se encuentra vigente.

3.3. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción): Ninguna.

3.4 Circunstancias jurídicas adicionales: Ninguna.

4. IMPACTO ECONÓMICO: (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto económico, debido a que el proyecto de decreto armoniza una disposición reglamentaria, con lo ya dispuesto por la ley.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: (Si se requiere)

La implementación del Decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales para su implementación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN: (Si se requiere)

No se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.

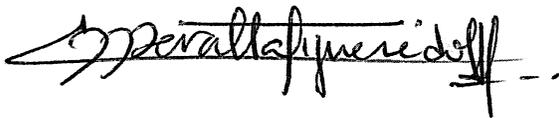
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO: (Si cuenta con ellos)

Extracto de Acta 363 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Extracto de Acta 363 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

Aprobó:



GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO

Director de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN